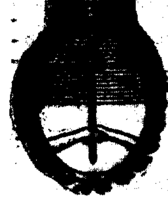


BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina



Buenos Aires, jueves 13 de febrero de 1975

NUMERO
23.095
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1630

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

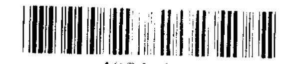
Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO



Obras Sanitarias de la Nación.

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1974.

DECRETO
Nº 2.254

Bs. As., 3|2|75

VISTO el expediente Nº 33.023|74 O. S.N., por el cual la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, solicita aprobación del ajuste del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los incrementos experimentados, durante el transcurso del año, en las tarifas, sueldos y costos generales, han desactualizado el cálculo de recursos y los créditos aprobados por el Decreto Nº 319 del 24 de julio de 1974, lo que hace necesario adecuar los mismos a la realidad vigente, de acuerdo a los niveles que permite determinar la ejecución presupuestaria;

Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar los planes de acción y presupuesto de las Empresas del Estado;

Por ello

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase y ordénase el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, aprobado por Decreto Nº 319 del 24 de julio de 1974, según detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Fíjase el presupuesto de Gastos de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación para el ejercicio 1974, en un total de dos mil cuatrocientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil pesos ($ 2.451.862.000) y los Recursos en igual importe, todo ello de conformidad al detalle de las planillas anexas que forman parte integrante de este decreto.

Art. 4º — Los recursos se integran con Ingresos Corrientes que asciendan a la suma de setecientos veintiocho millones setecientos mil pesos ($ 728.700.000), Ingresos de Capital por mil doscientos sesenta y un millones noventa y dos mil pesos ($ 1.261.092.000), excedentes de Ejercicios anteriores en la suma de cinco millones novecientos mil pesos ($ 5.900.000) y Contribución del tesoro en la suma de cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento setenta mil pesos ($ 456.170.000) para atender parcialmente el déficit presuntivo de explotación.

Art. 5º — La Empresa Obras Sanitarias de la Nación documentará frente a la Corporación de Empresas Nacionales con un estado financiero contable antes del 30 de abril de 1975 los recursos realizados y las erogaciones efectuadas, a los efectos de determinar el déficit financiero real del Eercicio 1974. — De existir una diferencia entre el déficit financiero presuntivo y el real producido, favorable al Tesoro, la misma será ingresada dentro de los cinco (5) días a la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Obras Sanitarias de la Nación deberá presentar al Ministerio de Economía, Dirección Nacional de Programación Presupuestaria, por conducto de la Sindicatura General de la Corporación de Empresas Nacionales, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente derecreto.

Art. 7º — La autorización del Poder Ejecutivo está dada a nivel de partida principal. — Cuando las necesidades de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación así lo exijan, ésta queda facultada para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios, de todos los créditos de las partidas parciales que constituyen cada partida principal, sin alterar el monto de éstas ni modificar la planta funcional, dando cuenta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 8º — Autorízase con el carácter de Plan Analítico de Trabajos Públicos a realizar en el Ejercicio 1974 por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación la inversión de hasta la suma de mil sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos ($ 1.069.600.000) importe del crédito fijado por el Presupuesto establecido en el artículo 2º que antecede con destino a esas realizaciones y de acuerdo con el detalle analítico que figura en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 9º — Los proyectos integrantes del Inciso 1 Plan de Inversiones Patrimoniales, de la Sección 2 "Gastos de Capital" discriminados en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto tienen nivel de partida parcial. — Los proyectos a iniciar en 1974 requerirán la aprobación de la Corporación de Empresas Nacionales, antes de la iniciación de los trámites licitatorios y en las condiciones que aquélla establezca.

Art. 10. — Las autorizaciones para gastar expresadas en los valores monetarios que contienen los créditos aprobados por el presente decreto, sólo podrán ser comprometidas en la medida que se disponga de los medios financieros calculados en el Título I — Recursos del anexo presupuesto aprobado por el artículo 1º.

Art. 11. — Comuníquese al Honorable Congreso.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y pase a la Contaduría General de la N[illegible].

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Impositiva.

Fíjanse montos en concepto de "Caja Chica" y "Fondo Permanente".

DECRETO
Nº 265

Bs. As., 5|2|75

VISTO el Expediente Nº 61.217|74 del registro del Ministerio de Economía, por el cual la Dirección General Impositiva solicita la ampliación de los actuales importes para "Cajas Chicas" y "Fondo Permanente" instituidos por Decreto Nº 536 de fecha 13 de agosto de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada tiende a solucionar la insuficiencia de los recursos asignados de "Caja Chica" y "Fondo Permanente", ya que las sumas autorizadas no permiten el eficaz desenvolvimiento de los servicios.

Que la ejecución de la acción que compete a dicho organismo en el interior del país obligan a una permanente realización de gastos que deben ser atendidos con extrema celeridad.

Que a los motivos señalados deben agregarse los incrementos operados en diversos rubros a partir del otorgamiento de la última ampliación concretada por Decreto Nº 536 de fecha 13 de agosto de 1973.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación, al intervenir en casos similares, ha expresado su opinión en el sentido de que corresponde al Poder Ejecutivo ponderar las razones que justifiquen una excepción al régimen fijado por la reglamentación del Artículo 48 de la Ley de Contabilidad y resolver, por ende, en consecuencia.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 536 de fecha 13 de agosto de 1973 (Orden de Disposición de Fondos Nº 29|73).

Art. 2º — Fíjanse los montos asignados a la Dirección General Impositiva con concepto de "Caja Chica" y "Fondo Permanente" en las sumas de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—) y dos millones quinientos setenta mil pesos ($ 2.570.000.—) respectivamente, cuya utilización se ajustará a las normas establecidas por el Artículo 48 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a instituir "Cajas Chicas" hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—).

Art. 4º — Fíjase en ochocientos pesos ($ 800.—) y mil pesos ($ 1.000.—) las sumas a invertir por dicha Repartición en tal concepto para la atención de gastos menores y urgentes respectivamente.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General Impositiva (Orden Conjunta Director General y Jefe de la División Tesorería) hasta las sumas de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—) y dos millones quinientos setenta mil pesos (pesos 2.570.000.—) con destino a la "Caja Chica" y "Fondo Permanente" respectivamente instituidos por este acto de gobierno.

Art. 6º — Las sumas a que se refiere el artículo anterior deberán imputarse a la cuenta Anticipos - Artículo 48 - Ley de Contabilidad.

Art. 7º — Los importes cobrados por cuenta de la Orden de Disposición de Fondos Nº 29|73 cuya anulación se dispone por el artículo 1º, deberán cargarse a la presente.

Art. 8º — Tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Autorízase a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación para excluir del Art. 2º del decreto 2.117|74, a personal necesario para la liquidación del ex Consejo Nacional Económico y Social.

DECRETO
Nº 2.249

Bs. As., 30|12|74

VISTO el Decreto Nº 2.117 de fecha 30 de diciembre de 1974, por el cual se dictaron normas para concretar la disolución del Consejo Nacional Económico y Social en cumplimiento del artículo 26 de la Ley Nº 20.954, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado decreto se declaró prescindible, con los alcances de la Ley Nº 20.713, al personal que revistaba en el organismo disuelto;

Que razones de buen ordenamiento administrativo aconsejan mantener en servicio a aquellos agentes que se consideren necesarios para concretar la liquidación de dicho ente;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación para excluir de las previsiones del artículo 2º del Decreto Nº 2.117|74, al personal que estime indispensable para llevar a cabo las tareas de liquidación del ex Consejo Nacional Económico y Social.

Art. 2º — El personal que continúe prestando servicios en el ex organismo aludido y que reviste en categorías inferiores a la 22 del escalafón aplicable, desempeñará su cometido en las funciones que, por intermedio de su delegado liquidador y con estricta sujeción a las normas generales vigentes sobre la materia, le asigne la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. Si se tratara de agentes escalafonados en las categorías 22, 23 ó 24, la asignación de funciones se efectuará de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º, inciso a) del Decreto 828 del 13 de setiembre de 1974.

Art. 3º — Los gastos de funcionamiento que demande el proceso de liquidación del referido organismo, se atenderán con imputación a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Nº 20.954 para el ex Consejo Nacional Económico y Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

DESARROLLO INDUSTRIAL

Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Establécense aranceles.

DECRETO
Nº 263

Bs. As., 5|2|75

VISTO el pedido formulado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía en el sentido de disponer la implantación de un arancel por servicios requeridos para rubros no comprendidos entre los oportunamente fijados por los Decretos números 7.078|61 (artículo 1º); 5.682|65 (artículo 23 y 4.974|66 (artículo 2º); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dependencia presta otros servicios, a más de los ya arancelados en virtud de los decretos indicados, los que son de suma importancia, tanto por la utilidad que reportan a quienes los requieren, como por la ardua y delicada labor administrativa que demanda su cometido;

Que entre tales servicios no arancelados, se encuentra la remisión de antecedentes y evacuación de información solicitada mediante oficios librados en actuaciones judiciales en las que se ventilan cuestiones referentes a propiedad industrial;

Que la fijación de un arancel para la prestación de tales servicios, permitirá una mejor presentación y atención de los mismos, lo que redundará en forma directa en beneficio de los usuarios, sin incrementar el actual presupuesto asignado a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Que los importes fijados sobre los nuevos rubros deben estar en directa relación con la envergadura del servicio que se preste, las erogaciones que involucre su cumplimiento y el beneficio que represente al interesado.

Que el arancelamiento propiciado, habrá de extenderse solamente a las medidas que se hubieren ordenado a requerimiento de parte y bajo ningún concepto a las requisitorias judiciales de oficio;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el siguiente arancel para atender los Servicios que se demanda a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, el cumplimiento de las tramitaciones requeridas mediante Oficio Judicial:

	Pesos
a) Por la información que se requiera sobre cada patente, marca, diseño o modelo industrial	5.—
b) Por cada antecedente administrativo, que deba enviarse en original	20.—
c) Por cada antecedente administrativo, cuya remisión se requiera en copia certificada	10.—
d) Por cada ejemplar o copia de publicaciones, normas legales o reglamentarias que deba remitirse	5.—
e) Por cada antecedente administrativo en el que deba tomarse razón de embargo u otra medida cautelar	5.—
f) Por cada antecedente administrativo en el que deba tomarse razón del levantamiento de embargo u otra medida cautelar	5.—
g) Por solicitud de otros informes, no arancelados en los incisos anteriores	10.—

Art. 2º — Quedan exceptuados del pago del arancel dispuesto en el artículo 1º, las requisitorias judiciales ordenadas de oficio, siempre que se consigne expresamente esa circunstancia.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía a modificar anualmente los importes establecidos, después de un año de vigencia del presente decreto.

Art. 4º — Los fondos que se recauden en virtud del arancel que se crea, serán ingresados a la Cuenta Especial "Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Dirección Nacional de la Propiedad Industrial— Servicios Requeridos".

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigor después de transcurridos diez (10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

POLICIA FEDERAL

Promuévese a personal jerarquizado retirado.

DECRETO
Nº 254

Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente número 1.312-I-75 P. F., y

CONSIDERANDO:

Que la Policía Federal eleva la nómina de personal incluido en las disposiciones de la Ley 20.774.

Que en ella se promueve a dos grados jerárquicos más al personal retirado de las fuerzas de seguridad de la Nación que se haya acogido a los beneficios de la Ley 16.443.

Que la misma norma establece que igual promoción se dispondrá para el otorgamiento de pensión en casos de fallecimiento del causante en y por actos de servicio.

Que el ascenso acordado regirá a partir del 1º de noviembre de 1974, conforme el artículo 2º de la citada ley.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 1º de noviembre de 1974 en el grado que en cada caso se indica, al siguiente personal retirado de la Policía Federal:

Comisario General: Comisarios Inspectores (R) Victoriano Casas (M. I. 177.384), Vicente Villella (M. I. 90.947), José Mingorance (M. I. 4.463.654) y Luis Francisco Falco (M. I. 1.738.561).

Comisario Mayor: Comisarios (R) Pedro Domingo Calcagno (M. I. 804.904), Tulio Feliciano Espí (M. I. 536.534), Severo Horacio Bagnati (M. I. 39.149) y Francisco Esteban Sánchez (M. I. [illegible]).

Comisario Inspector: Subcomisarios (R) Bernabé Cortejo (M. I. [illegible]), Raúl Domingo Mauro (M. I. 251.276), Luis Camilo Torello (M. I. 1.052.528), Ignacio Ivanhoe Bosch (M. I. 97.551), Alberto Emilio Darrieux (M. I. 2.659.606), Miguel Arcángel Viola (M. I. 142.065), José Ramón Torres (M. I. 368.528), Selmar Héctor Ismael Núñez (M. I. 1.739.856), Hugo Eduardo Correa (M. I. 7.030.114), Carlos Oscar Fernández (M. I. 4.472.955), Jorge Antonio Ferrer (M. I. 4.477.173), Jorge Alberto Rendano (M. I. 4.121.331), Francisco González (M. I. 4.039.433), Néstor César Rodríguez Raffaele (M. I. 4.340.741), Jaime Alberto Aguilo (M. I. 4.478.292), Fredy Oscar Cerone (M. I. 4.085.453), José Joaquín Nava (M. I. 5.569.556), Juan Carlos Ramírez (M. I. 6.022.683) y Miguel Angel Miuasso (M. I. 7.727.102).

Comisario: Principales (R) Federico Rodolfo Coulon (M. I. 1.744.285), Agustín Atilio Ferro (M. I. 4.344.589), Juan Carlos Ferreira (M. I. 4.828.070), Adalberto Manuel Carrilero (M. I. 2.973.248), Víctor Ozuna (M. I. 7.417.220), Carlos Alberto Fagetti (M. I. 4.501.693), José Antonio Prochilo (M. I. 1.675.759), Juan Carlos Quattrocchi (M. I. 4.262.152), Víctor Manuel Carabajal Fernández (M. I. número 7.206.411), Carlos Luis Montoya (M. I. 4.442.742), Juan Arturo Curatola (M. I. 4.360.983), Abel Omar Balmaceda (M. I. 7.740.101) y José María Rodríguez Espinosa (M. I. 767.735).

Subcomisario: Inspectores (R) Luis Nagle (M. I. 361.168), José Manuel De Salvo (M. I. 1.133.410), Mario Guido Sardá (M. I. 4.473.001), Juan Gualberto Silva (M. I. 4.028.626), Miguel Angel Caballero (M. I. 6.984.193), Eduardo Héctor Albino Erasmo Fernández (M. I. 4.158.681) y Rosario Politano (M. I. 4.189.734).

Principal: Subinspectores (R) Adolfo Quiroga (M. I. 564.484), Anselmo Felipe Obertello (M. I. 4.493.175) y Saúl Pieper (M. I. 4.082.333).

Inspector: Ayudantes (R) Ricardo Luis Matesanz (M. I. 562.555) y Orlando Felipe Martelli (M. I. 563.457).

Art. 2º — Promuévese "post mortem", a partir del 1º de noviembre de 1974 en el grado que en cada caso se indica, al personal fallecido de Policía Federal que se menciona a continuación:

Comisario General: Comisarios Inspectores Ricardo Biarat (M. I. 19.15[illegible]), [illegible]quín Pérez (M. I. 22.656), Alberto Arnulfo Yanzi (M. I. 246.085), Osv[illegible] (M. I. 4.324.960), Manuel Iglesias (M. I. 169.168), Angel Tomás Mutuverria (M. I. 4.447.123), Oscar Ernesto Aráoz (M. I. número 4.330.929), Raúl Héctor Bevilaqua (M. I. 103.563) y Raúl Oscar Borlenghi (M. I. 1.491.897).

Comisario Mayor. Comisarios Víctor Adrián Rafael Oule (M. I. 1.233.114), Leonardo Vignolo (M. I. 563.243), Jorge Alfredo Mato (M. I. 5.588.158), Agustín Norberto Ontivero (M. I. 5.622.019), Ricardo Juan Colombo (M. I. 1.667.644), Osvaldo Norberto Allegrone (M. I. 1.664.985), Luis Aníbal Radaelli (M. I. 425.869), Roberto Alcardo Sartoni (M. I. 122.412) y Orlando Carlos Santa Cruz (M. I. 121.246).

Comisario Inspector: Subcomisarios Jorge Víctor Gallo (M. I. 953.[illegible]), Reinaldo De Giorgi (M. I. 2.605) Alfredo Aulicino (M. I. 535.951), José Marcelino Quintero (M. I. 289.861), Antonio Poncio Gutiérrez (M. I. 275.037), Juan Roque Russo (M. I. 4.921.623), Adolfo Alejandro Estévez (M. I. 4.188.512), Abel Raúl Durán (M. I. número 4.067.962), Héctor Alberto Chimenti (M. I. 146.238), Luis Angel Pérez (M. I. 4.000.204), Roberto Vicente Wortley (M. I. 498.453), Feliciano Nicolás Amarante (M. I. 1.798), José Besio Salomón (R. P. 70), Félix Eloy Acuña (M. I. 157.045) y Rafael Fernández (M. I. 139.992).

Comisario: Principales Juan José Del Valle (M. I. 478.503), Clemento Leopoldo Delpino (M. I. 2.165.061), Víctor Salim Ayub (M. I. 4.066.809) Rogelio José Barrero (M. I. 117.843), José Enrique Vitale (M. I. 4.863.634) Heber Luis Angelini (M. I. 5.461.920), Américo Rizzi (M. I. 4.240.847), Ernesto Pedro Vellegal (M. I. 4.256.939) y Jorge Eduardo Marshall (M. I. 4.030.383).

Subcomisario: Inspectores Luis Juan Galimberti (M. I. 2.279.724), Alfredo Evaristo Hurtado (M. I. 834.795), Rodolfo Nieto (M. I. 186.202), Francisco José Fortino (M. I. 4.473.599), Jorge Manuel Barreiro (M. I. 4.347.017), Ricardo Clemente Nalim (M. I. 339.442), Juan Carlos Trech (M. I. 7.721.061), Roberto Walter Cabaleiro (M. I. 4.276.731), Silvano Eduardo Rodríguez (M. I. 40.238), César José Iglesias (M. I. 4.943.747), Guillermo Germán Silva (M. I. 4.502.370), Juan Vicente Espíndola (M. I. 7.409.220), Manuel Proz (M. I. 4.283.364), José Benito Villanueva (M. I. 4.114.585) y Edgardo José Espi (M. I. número 1.407.167).

Principal: Subinspectores Pedro Arturo Granda (M. I. 6.478.027), Jorge Eduardo Avilleira (M. I. 4.545.984), Jorge Alberto Maita (M. I. 7.671.253) y Lucas Vera (M. I. 4.990.115).

Inspector: Ayudante Alfonso Marchiolo (M. I. 144.122).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

FUERZAS ARMADAS

Junta Interamericana de Defensa.

Designaciones de personal superior.

DECRETO
Nº 211
Bs. As., 29|1|75

VISTO lo determinado en el Decreto Nº 1.768 de fecha 5 de diciembre de 1974, lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea, el asesoramiento del Estado Mayor Conjunto, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Interamericana de Defensa solicitó del Gobierno Argentino contribuyera con personal superior para la integración de sus órganos dependientes;

Que dicha contribución encuadra dentro de la tradicional política argentina de cooperación con el citado Organismo;

Que en virtud de ello resulta conveniente acceder al requerimiento solicitado;

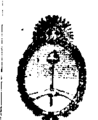
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, Asesor de las Fuerzas Armadas de la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas y Agregado Militar a la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos, al Agregado Militar Aeronáutico a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América, Brigadier Mayor D. Roberto Fermín Aguirre Champeau, a partir del 1º de febrero de 1975, en reemplazo del Brigadier Mayor D. Higinio González, que fuera designado por Decreto Nº 1.047 de fecha 31 de diciembre de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.
Alberto J. Vignes.



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Normas para inscribirse en los registros para todas las personas o entidades propietarias de establecimientos industrializadores de recursos vivos del agua.

RESOLUCION
Nº P-47
Bs. As., 6|2|75

VISTO lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.535, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma determina que las personas que intervengan habitualmente en el almacenamiento, comercio, industrialización y|o transporte de recursos vivos del agua, sus productos y subproductos, con destino al mercado interno o a la exportación deberán estar inscriptos en los registros que llevará la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina de conformidad con los reglamentos que dicte,

Que la Junta podrá disponer el registro gradual de dichas personas por categorías o regiones, según su importancia o incidencia en las actividades mencionadas;

Que es misión primordial de este Organismo promover, fomentar, controlar, regular y participar llegado el caso, en la producción, almacenamiento, industrialización, transporte y comercialización de los referidos recursos del agua, propendiendo así a una mayor distribución, consumo y abaratamiento de dichos productos en el mercado consumidor;

Que para el logro de tales fines y en uso de las facultades que le son propias, esta Junta consideró necesario organizar y reglamentar dichas actividades;

Que por Resolución Nº J-34|74, se determinó la inscripción de mayoristas, minoristas y consignatarios de pescado y|o mariscos;

Que por Resolución P-2|75, se determinó la inscripción de embarcaciones pesqueras, semiprocesadoras y factorías, al igual que el de toda persona que se dedique a la captura, elaboración y|o recolección de los recursos vivos del agua;

Que a los fines de lograr los objetivos previstos resulta conveniente disponer, en esta tercera etapa, la inscripción de los establecimientos industrializadores, en cualquiera de sus formas, de los recursos vivos del agua;

Que para el logro de ello es conveniente proveer a las medidas internas que hagan a su correcta registración, informando además, con la debida anticipación a los destinatarios del nuevo ordenamiento, la obligación que tienen de inscribirse en esta Junta;

Por elo, y de acuerdo con lo prescripto en los artículos 12 y 24 de la Ley Nº 20.535,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina
Resuelve:

Artículo 1º — Las personas o entidades propietarias, arrendatarias o que bajo cualquier otra forma jurídica explotaren establecimientos industrializadores de recursos vivos del agua deberán inscribirse en los registros que a tal efecto habilite la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior solicitarán inscripción mediante la presentación del formulario correspondiente, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Fotocopia legalizada de su contrato social y|o matrícula de comerciante, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.
   i) El contrato social debe prever en su objeto, la realización de la actividad para la cual solicita inscripción.
   ii) Si el contrato y|o matrícula de comerciante se hallare en curso de inscripción en el registro respectivo, deberá presentar constancia expedida por el profesional interviniente que manifieste que se está cumpliendo con tal requisito.
   iii) Si la peticionante fuese sociedad cooperativa, deberá presentar fotocopia legalizada de sus estatutos debidamente inscriptos en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC), o en su caso, constancia de haber iniciado el respectivo trámite;

b) Fotocopia legalizada del título de propiedad, contrato de arrendamiento y|o instrumento contractual por el cual pueda verificarse la titularidad de la explotación, en legal forma;

c) Fotocopia de la habilitación municipal del establecimiento;

d) Fotocopia de la habilitación otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA);

e) Ultimo balance general y|o manifestación patrimonial certificado por Contador Público Nacional, siendo la firma de éste, legalizada por el Consejo Profesional respectivo;

f) **Deberá presentar una nómina indicando de qué personas y|o firmas se provee de la materia prima, detallando:**
   1 — Nombre y|o razón social.
   2 — Dirección.
   3 — Cantidad promedio por especie de las cuales frecuentemente se provee.
   4 — En el caso de ser de propia captura, indicar de qué barcos es propietaria y|o armadora.
   5 — Firma al pie, de la persona que tenga la representación legal de la solicitante;

g) Indicar si el producto terminado del establecimiento se destina al consumo interno o se transfiere a otra etapa de industrialización. En este último caso lo detallará en una nómina con la diagramación indicada en el punto f);

h) Cédula fiscal, su fotocopia;

i) Plano o croquis del establecimiento con ubicación de sus maquinarias;

j) Tarjeta de registro de firmas.

Art. 3º — Apruébanse los formularios anexos a la presente resolución y que forman parte intergante de ella.

Art. 4º — Acuérdase un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a contar de la publicación de la presente en el Boletín Oficial para su inscripción a aquellas personas y|o firmas que actualmente operan en las actividades aludidas en el artículo 1º.

Art. 5º — A los efectos del debido conocimiento por los destinatarios de la obligación que se fija en los artículos anteriores, comuníquese la presente resolución a los centros, cámaras, gremios, etc., que nuclean a las personas que operan habitualmente en las referidas actividades.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 7º — Comuníquese y hágase saber a los sectores interesados, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fantoni

Nota: Los formularios pueden ser consultados en la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, Capital.

Ministerio de Economía

DESARROLLO INDUSTRIAL

Industria Petroquímica.

Constitúyese una Comisión Especial para concretar el integral desarrollo del Polo Petroquímico de Bahía Blanca

RESOLUCION
CONJUNTA
M. E.
Nº 155
M. D.
Nº 108
Bs. As., 30|1|75

VISTO el Programa Petroquímico nacional y el Decreto Nº 592 de fecha 10 de diciembre de 1973 de la Industria Petroquímica y,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos a alcanzar en la industria petroquímica para el debido proceso de desarrollo nacional, han sido claramente establecidos por el Decreto Nº 592 de fecha 10 de diciembre de 1973, que reglamenta sectorialmente la Ley de Promoción Industrial Nº 20.560.

Que corresponde definir claramente y compatibilizar las medidas a través de las cuales el Estado Nacional canalizará los cursos de acción tendientes al logro de los objetivos ya definidos asegurando precisas y objetivas responsabilidades al respecto dentro del área de Gobierno.

Que resulta ineludible analizar y definir los cursos de acción aplicables para asegurar la erección de las plantas satélites usuarias de materias primas a producir por Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C. así como la productora de cloro soda a utilizar por el complejo, con el fin de aprovechar en forma óptima el efecto que producirá la puesta en marcha de la planta productora de etileno y propileno de dicha Sociedad, ya en avanzado estado de construcción.

Que para el análisis y definición citados en el considerando, deberán tenerse en cuenta las pautas fijadas en el Decreto-Ley Nº 19.334|71 y Decreto Nº 592 de fecha 10 de diciembre de 1973.

Que resulta oportuno en consecuencia asignar la responsabilidad en los estudios tendientes a asegurar la erección de las plantas usuarias que

integrarán el Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Defensa
Resuelven:

1º — Constitúyese una Comisión Especial integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial) y de dos (2) representantes del Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares) a los efectos de que procedan a la inmediata evaluación de la situación actual y propongan el conjunto de medidas para concretar el integral desarrollo del Polo Petroquímico de Bahía Blanca armonizando lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.334|71 y el Decreto Nº 592 del 10 de diciembre de 1973 para el ordenamiento y promoción de la industria petroquímica.

La Comisión Especial cumplirá este cometido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de su constitución.

2º — Cumplido lo establecido en el apartado anterior y definidos y aprobados por los Ministerios de Economía y de Defensa los cursos de acción correspondientes, la Comisión Especial procederá a realizar las conversaciones que fueran necesarias con las empresas privadas que se hubiera determinado en los cursos de acción antes mencionados, a fin de concretar las negociaciones que aseguren la efectiva realización del proyecto.

A estos fines el plazo establecido será de cuarenta y cinco días (45) renovable con acuerdo de ambos Ministerios siempre que existan razones de excepción.

3º — Consecuentemente con lo dispuesto en el apartado 1º, todos los organismos de los Ministerios de Economía y de Defensa, incluso el Grupo Coordinador para el plan petroquímico creado por Resolución Nº 755 del 28 de mayo de 1974, que tengan en estudio proyectos o decisiones relacionados con las plantas citadas en el apartado 1º de cualquier naturaleza u origen, procederán de inmediato a remitir los antecedentes a la Comisión creada por el apartado 1º.

4º — La Secretaría de Estado de Energía designará dos (2) asesores técnicos de las empresas Gas del Estado y Yacimientos Petrolíferos Fiscales quienes participarán en tal carácter en las reuniones de la Comisión, a la que también se incorporará con los mismos alcances un asesor técnico designado por Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C., en su carácter de productora de etileno y propileno.

5º — Salvo lo excluido y atribuido por el apartado 1º a la Comisión creada por la presente, mantiénese la competencia del Grupo Coordinador creado por Resolución Nº 755 del 28 de mayo de 1974 para los restantes aspectos del Plan Petroquímico Nacional.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.
Savino.

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Desestímase un recurso de alzada interpuesto por una compañía.

RESOLUCION
Nº 169
Bs. As., 16|12|74

VISTO el Expediente Nº 577.097|73, de la Secretaría de Estado de Energía por el que la Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima interpone recurso de alzada contra la Resolución de la ex Subsecretaría de Energía, por la cual se declara improcedente practicar ajustes de retenciones a fin de compensar con impuestos sobre otros combustibles, los porcentajes afectados por la nueva paridad monetaria, y con motivo de la importación de fuel-oil autorizada por Resolución SEE Nº 188|70, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales vigentes en el momento de las importaciones de fuel-oil realizadas por la recurrente no autorizan los ajustes reclamados.

Que consultada la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la Secretaría de Estado de Energía, dictamina que las importaciones de fuel-oil realizadas por la recurrente durante el segundo y tercer trimestre del año 1970 no fueron imprescindibles para el país.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Legislación y Contrataciones Interjurisdiccionales de la Secretaría de Estado de Energía, el recurso interpuesto es improcedente.

Que en un caso similar planteado en el expediente de la Secretaría de Estado de Energía Nº 577.089|73 se rechazó el recurso de alzada intentado por Resolución Nº 823 de fecha 11 de junio de 1974.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 96 del Decreto Nº 1.759, modificado por el Decreto Nº 1.744|73,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de alzada interpuesto por la Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima contra la Resolución de la ex Subsecretaría de Energía, por la cual se declaró improcedente practicar ajustes de retenciones a fin de compensar con impuestos sobre otros combustibles los porcentajes afectados por modificación de la paridad monetaria con motivo de la importación de fuel-oil autorizada por Resolución SEE Nº 188|70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Acógese el recurso de alzada interpuesto por una firma.

RESOLUCION
Nº 96
Bs. As., 14|1|75

VISTO el Expediente Nº 8.032|71 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el cual la firma Vallejos Boidi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria interpone recurso de alzada contra las Resoluciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales números 672|73 y 217|73 Letra AG, por las que se desestima una petición solicitando resolución del señor Administrador General de la Empresa Estatal y,

CONSIDERANDO:

Que tanto la Resolución Nº 672|73 como la Nº 217|73 omiten un pronunciamiento expreso sobre la cuestión de fondo planteada por la recurrente en el escrito de fs. 169|70 presentado con antelación a la promoción de este recurso.

Que las citadas resoluciones de la Empresa Estatal desestiman el pedido fundándose tan sólo en cuestiones de orden procesal insustanciales y subsanables cumplidas por otra parte por la recurrente inmediatamente de vencido un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas intimado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales para ese fin.

Que el informalismo del derecho administrativo, incorporado como norma positiva vigente por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto-Ley 19.549|72 y disposiciones complementarias y concordantes del mismo decreto-ley y su reglamentario 1.759|72, hacen que deba reverse el criterio aplicado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales al presente caso, toda vez que existe un derecho indiscutible de los administrados para obtener un pronunciamiento de la autoridad máxima de la Empresa Estatal, en uno u otro sentido, para dejar afirmados sus derechos y expeditas las vías legales a que se considere acreedor en caso de no acogerse sus pretensiones.

Que existen dictámenes de los servicios jurídicos intervinientes en el sentido indicado, a los que corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Por ello, lo aconsejado por el Secretario de Estado de Energía, y lo establecido por el Artículo 96 del Decreto Nº 1.744 de fecha 5 de octubre de 1973, modificatorio del Decreto Nº 1.759|72, reglamentario del Decreto-Ley Nº 19.549|72,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Acógese el recurso de alzada interpuesto por la firma Vallejos Boidi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria contra las Resoluciones AG Nº 672 de fecha 6 de diciembre de 1973 y Nº 217 de fecha 24 de enero de 1974, revocándose las mismas.

Art. 2º — Devolver el presente expediente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fin de que por Administración General se dicte pronunciamiento de ese organismo en relación a la cuestión de fondo planteada oportunamente y que fuera desestimada por razones procesales de forma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Savino.

Secretarías de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

EXPORTACION

Excepciones a lo dispuesto por la Res. M.E. Nº 64/74.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.485
SERECI. Nº 30
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de productos comprendidos en el Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Que las firmas Ceximport S.R.L. y Socominter S.R.L. han solicitado se exceptúe de dicha suspensión a distintos productos afectados por la citada resolución.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, se ha expedido en el sentido de propiciarlas, teniendo en cuenta para el primer caso de que se trata de material destinado a cumplimentar la exportación de plantas frigoríficas, y para el segundo su escaso volumen lo que no afectará el abastecimiento del mercado interno de acuerdo con lo manifestado por la Secretaría de Estado de Comercio. (Acta Nº 19)

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M.E. número 64/74,

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 64/74 exclusivamente para las firmas, productos y destinos que a continuación se indican:

Firma: Ceximport S.R.L.
Destino: República del Paraguay

N. A. D. E.	Producto	Unidad
73 10 02 09	Planchuelas de hierro	14
73 11 01 01	Barras de hierro	13
73 21 00 03	Puertas corredizas	2
	Puerta de emergencia para brete	1
73 22 00 00	Tachos	3
	Cabinas	2
	Tanques de hierro galvanizado	2
73 40 04 09	Plataformas de hierro galvanizado, de trabajo	8
	Catres de faenamiento	2
	Escaleras para plataforma digestores	2
	Recipiente esterilizado	1
	Guillotina	1

Firma: Socominter S.R.L.
Destino: República de Chile

N. A. D. E.	Producto	Unidad
73 24 00 00	Cilindros de acero sin costura para envasar oxígeno	400

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.486
SERECI. Nº 31
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de los productos comprendidos en el Capítulo 73 de la N.A.D.E.

Que ante la solicitud formulada por las firmas Elinstall S.A.I.C. y F. y José A. Bortayro para que se autoricen ciertas exportaciones de mercaderías, incluidas en el referido capítulo, con destino a las Repúblicas Oriental del Uruguay y de Bolivia, respectivamente, la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciarlas, en razón de que dichas mercaderías son partes complementarias para la instalación de plantas industriales (Acta Nº 21).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M.E. número 64/74

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 64/74, exclusivamente para las firmas, destinos y productos que a continuación se indican:

N. A. D. E.	Firma	Producto	Destino
73.32.00.03	Elinstall S. A.	14.000 bulones para batería, con tuercas	R. Oriental del Uruguay
73.18.03.01	José A. Borteyro	735 m. Tram. caños de hierro dulce con costura, distintas medidas	R. de Bolivia
		41 piezas caño, distintas medidas	
		44 codos, distintas medidas	
		50 tee normal, distintas medidas	
		84 niples de red., distintas medidas	
		14 cuplas acero reforzado, distintas medidas	
		13 tee reducción, distintas medidas	
		30 juegos bridas acero completo, distintas medidas	
		5 bastones bajada	
		32 niples p/roscar y soldar, distintas medidas	
		14 casquetes de acero p/soldar, distintas medidas	
		48 tapones machos	
		56 piezas de caño, bastones	
		116 uniones doble acero	
		132 roscas a tuerca	

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.487
SERECI. Nº 31
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M. E. Nº 64/74 y,

CONSIDERANDO:
Que la referida resolución suspende la exportación de productos comprendidos en el Capítulo 73.
Que la firma Morsela S. A., ha solicitado que se exceptúe de dicha suspensión a distintos productos afectados por la citada resolución.
Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar la autorización de tal operación, teniendo en cuenta que los productos fueron fabricados a expresa solicitud de la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay, para completar las obras de electrificación, y por no poder ser utilizado en el mercado interno. (Acta Nº 19).
Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 64/74

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 exclusivamente para las exportaciones con destino a la República del Paraguay, que seguidamente se consignan:

N. A. D. E.	Producto	Unidad
73.40.01.00	Pinzas sostén para hilo de guardia, de hierro galvanizado	1.500
	Tuercas-anillas de hierro maleable galvanizado	3.000
73.40.03.00	Horquillas para aislador carretel, de acero galvanizado	3.000

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Morsela S. A.
3º — Lo establecido en el Apartado 1º entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.488
SERECI. Nº 33
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:
Que la referida resolución suspende la exportación de los productos comprendidos en el Capítulo 73 de la N.A.D.E.
Que la firma Arthur Martin S.A.I.C. ha solicitado que se le autorice a exportar cocinas y calefones, productos éstos incluidos en la citada resolución, con destino a Marruecos y a la República de Chile.
Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar tal exportación, en razón de que dichas mercaderías se envían al exterior en calidad de muestra sin valor comercial. (Acta Nº 21).
Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 64/74,

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, exclusivamente para los productos y destinos que seguidamente se detallan:

N.A.D.E.	Cantidad	Descripción	Destino
73.36.00.02	2	Calefones	Marruecos
73.36.00.01	1	Cocina a gas	República de Chile
73.36.00.02	1	Calefón a gas	República de Chile

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Arthur Martin S.A.I. y C.
3º — Lo establecido en el Apartado 1º entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.489
SERECI. Nº 34
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:
Que la referida resolución suspende la exportación de los productos comprendidos en el Capítulo 73 de la N.A.D.E.
Que ante la solicitud formulada por la firma Best S.A.C.I.F. e I., para que se autorice la exportación de fregaderos y tanques, incluidos en el referido capítulo, con destino a las Repúblicas de Cuba y de Bolivia.
Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciarlas, porque dichos elementos están destinados a la instalación de 1.500 pescaderías vendidas oportunamente a Cuba, y en cuanto a los adquiridos por la República de Bolivia, su venta al exterior no afectará el abastecimiento interno, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Precios y Abastecimiento. (Acta Nº 21).
Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 64/74

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64/74 exclusivamente para las exportaciones que seguidamente se consignan:

N.A.D.E.	Productos	Destino
73.38.02.01	1.500 fregaderos con mesada	República de Cuba
	1.500 piletones (tanques)	República de Cuba
	225 fregaderos de diversas medidas	República de Bolivia
	96 piletas simples y dobles	República de Bolivia

2º — Esta excepción regirá exclusivamente para la firma Best S.A.C.I.F. e I.
3º — Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.490
SERECI. Nº 35
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 y,

CONSIDERANDO:
Que la referida resolución suspende la exportación de los productos comprendidos en el Capítulo 73 de la NADE.
Que la firma Comexa S. A., ha solicitado que se exceptúe de dicha suspensión a distintos productos afectados por la citada resolución.
Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar la autorización para tal exportación, con destino a la República del Paraguay, en razón de tratarse de materiales y elementos constitutivos de una planta frigorífica para el faenamiento del ganado vacuno, vendida oportunamente a dicho país, y en consideración a que con anterioridad ya se ha concretado el envío de otras partes correspondientes a la misma planta. (Acta Nº 20).
Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 64/74.

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto, con caracter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 exclusivamente para la exportación con destino a la República del Paraguay, de los productos que se consignan seguidamente:

N. A. D. E.	Producto
73.11.01.01	13.180 kg de perfiles de hierro PNI-PNU
73.13.02.02	2.600 kg chapas galvanizadas
73.18.03.09	6.224 m de caño de hierro o acero negro
	3 conductos de acero inoxidable
73.20.00.00	458 codos H-H
	403 niples o cuplas
	235 cuplas de reducción
	235 ramales T
73.21.00.03	73 puertas metálicas
	15 portones metálicos
	48 ventanas
	33 mosquiteros
	3 puertas frigoríficas de estructura metálica
73.21.00.09	21 paneles de acero galvanizado
	5.580 kg de rieles
	960 unidades de soportes
	29 plataformas de hierro con escaleras, con ménsulas y/o con patas
	45 cambios de hierro para rieles.
73.21.10.09	2 catres metálicos con acero inoxidable
73.22.00.00	9 tachos de recibo de grasa de hierro y acero
	1 lavador de cabeza
	2 esterilizadores
	1 tanque para agua caliente
	1 tanque de combustible
73.28.00.00	620 m2 de metal desplegado
73.29.00.00	900 maneas de hierro
73.32.00.09	900 roldanas de hierro
73.37.00.00	1 caldera horizontal
	1 chimenea
	1 equipo de alimentación
	1 quemador
73.38.02.01	5 piletas de acero inoxidable
	19 lavamanos de pie
	13 esterilizadores de acero inoxidable
73.40.03.00	60 rejillas para canaleta

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Comexa S. A.
3º — Lo establecido en el Apartado 1º entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA
SEC. Nº 1.491
SERECI. Nº 36
Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:
Que la referida resolución suspende la exportación de los productos comprendidos en el Capítulo 73 de la N.A.D.E.
Que ante la solicitud formulada por las firmas Kiesel y Cía. S.A.C.I., Cometarse S. A. y Fumacol Argentina S. A., para que se autorice ciertas exportaciones de mercaderías, incluidas en el referido capítulo, con destino a la República Oriental del Uruguay, República de Bolivia y República del Paraguay, respectivamente, la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, se expidió en el sentido de propiciarlas, por tratarse de productos fabricados especialmente para su venta al exterior. (Acta Nº 21).
Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 64/74

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64/74 para las firmas, destinos y productos que a continuación se indican:

Firma: Kiesel y Cía. S.A.C.I.
Destino: República Oriental del Uruguay.
N.A.D.E.: 73.22.00.00 Producto: 4 silos metálicos para almacenaje de granos.

Empresa: Cometarse S. A.
Destino: República de Bolivia
N.A.D.E. 73.22.00.00 Producto: 4 tanques para almacenamiento de petróleo.

Empresa: Fumacol Argentina S. A.
Destino: República del Paraguay
N.A.D.E. 73.21.00.01 Producto: 1 tinglado.

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA

SEC. Nº 1.492

SERECI. Nº 37

Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre dee 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de los productos comprendidos en el Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Que ante la solicitud formulada por las firmas Acmar S. A., Phoenicia S. A. y F. M. C. Argentina, para que se autorice ciertas exportaciones de mercaderías, incluidas en el referido capítulo, con destino a la República de Cuba la primera y a la República de Chile las restantes, la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, se expidió en el sentido de propiciarlas, por tratarse de repuestos destinados a diferentes maquinarias oportunamente vendidas a estos países y en razón del escaso volúmen de las mismas (Acta Nº 19).

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. número 64/74.

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. número 64/74 para las firmas, destinos y productos que a continuación se indican:

Firma: Acmar S. A.
Destino: República de Cuba.

N.A.D.E.	Producto
73.31.00.01	540 remaches
73.32.00.01	1.240 arandelas
73.32.00.02	400 juegos de bujes
73.32.00.03	320 pernos
	200 tornillos
73.35.00.00	1.180 resortes

Firma: Phoenicia S. A.
Destino: República de Chile

N.A.D.E.	Producto
73.20.00.00	7 tapones
	1 cupla
	4 aros
	8 juntas
73.32.00.01	8 discos
	4 anillos
73.32.00.02	9 bujes
73.32.00.03	76 pernos
73.32.00.09	1 chaveta
73.35.00.00	16 resortes

Firma: F. M. C. Argentina S. A.
Destino: República de Chile

N.A.D.E.	Producto
73.20.00.00	2 medias cuplas
73.32.00.00	21 pernos
	40 arandelas
	1.204 discos
	20 tornillos
	30 tuercas
	2 conjuntos tuercas ajustes
73.35.00.00	64 resortes

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA

SEC. Nº 1.493

SERECI. Nº 38

Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de los productos incluidos en el Capítulo 73 de la N.A.D.E.

Que ante la solicitud formulada por la firma Exterior S. A., para que se autorice la exportación de ciertos componentes de una planta de fabricación de paneles para radiadores, incluidos en el referido capítulo, con destino a la República de Bolivia, la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, se expidió en el sentido de propiciarla en razón de no afectar su volumen el abastecimiento interno. (Acta Nº 19).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución M. E. Nº 64/74.

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 exclusivamente para la exportación con destino a la República de Bolivia, de los productos que se detallan a continuación:

N.A.D.E.	Producto
73.13.00.00	2 planchuelas de acero
73.20.00.00	1 termocupla
	2 barrales para garrafas
	22 múltiples flexibles
73.23.00.00	1 recipiente de hierro
	1 recipiente de hierro y plástico
	1 receptáculo
	1 pileta
	1 caja metálica
73.40.00.08	4 soportes metálicos

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Exterior S. A.

3º — Lo establecido en el apartado 1º entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

4º — Comuníquesee, publíquesee, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA

SEC. Nº 1.494

SERECI. Nº 39

Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M. E. Nº 64/74 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de cables de hierro o de acero.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, ha aconsejado se levante la suspensión de exportación para el referido producto por tratarse de un material elaborado con alambre de hierro o de acero, cuya venta al exterior no se encuentra suspendida.

Que en consecuencia, se estima conveniente autorizar la exportación de este tipo de material, ya que no resulta razonable restringir exportaciones que contengan un mayor valor agregado (Acta Nº 19), máxime cuando el insumo utilizado no se halla afectado por tal medida.

Por ello,

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Exclúyese del Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64/74 al producto que se indica seguidamente:

N.A.D.E.	Producto
73.25.00.00	Cables de hierro o de acero exclusivamente.

2º — Lo establecido en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.

RESOL. CONJUNTA

SEC. Nº 1.495

SERECI. Nº 40

Bs. As., 27|12|74

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de diversos productos incluidos en el Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Que diversas empresas exportadoras de bienes terminados deben cumplimentar la función de "service" o provisión de repuestos específicos incluídos en el referido Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, ha considerado que debe contemplarse este aspecto de la exportación, pues se trata de productos destinados a un fin específico, en relación al bien final exportado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Resolución M. E. número 64/74,

Los Secretarios de Comercio y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, Resuelven:

1º — Exclúyese de lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 a la exportación de repuestos específicos, destinados exclusivamente a bienes vendidos al exterior.

2º — Exclúyese igualmente de lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, cuando los repuestos específicos sean exportados juntamente con los bienes.

3º — Los exportadores que envíen al exterior repuestos específicos de bienes cuya exportación se encuentra suspendida por la Resolución M. E. Nº 64/74, deberán presentar previamente ante la Dirección Nacional de Exportación una declaración jurada indicando que tales repuestos son específicos y están destinados exclusivamente a bienes exportados, señalando la fecha, destino y monto de tal exportación. Igual temperamento deberán adoptar los exportadores que envíen los repuestos juntamente con los bienes.

4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha del dictado de la misma.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Administración Nacional de Aduanas y archívese.

Alloatti.
Ventura.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION

Nº 4.608

Bs. As., 12|11|74

Expediente Nº 409.507 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Luis J. Samper, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, fórmula estructural y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.35.42.99— describe como: Materia prima denominada "Monensina sódica"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-538.141|73, producido por la Dirección Nacional de Química, el producto en consulta es un polvo blanco, inodoro, poco soluble en agua y soluble en alcohol, con caracteres de 2 — (6 — [5 — (3,5 — dimetil — 6 — hidroximetil — 2 — tetrahidropiranil — 3 metil — 2 — tetrahidrofuril] — 5 — etil — 2 — tetrahidrofuril) — 9 — hidroxi — beta metoxi — alfa 2,8 — tetrametil — 1,6 — dioxaspiro [4,5] decano — 7 ácido butírico, sal sódica "monensina sódica";

Que dicho análisis, consigna una actividad microbiológica de 977 mcgr/mg. y por ello, se ha consultado la literatura que establece para el producto, una acción occidiostático y coccidicida, utilizado en la prevención y tratamiento de la coccidiosis de las aves —preferentemente el pollo parrillero— donde se adiciona al alimento terminado, 120 gr. de monensina sódica por tonelada;

Que la acción coccidiostática, unida a cierta acción coccidicida, se realiza frente al posible desarrollo de las Eimeria necatrix, E. tenella, E. acervalina, E. brunetti, E. mivati y E. maxima. El proceso de acción del coccidiostático, es que retarda o detiene el desarrollo de las coccidias dentro de la cédula hospedadora. Mientras el cocciodistático está presente, el ciclo vital del parásito se suspende. La monensina ejerce su acción durante el desarrollo de la primera generación de trofozoitos a la primera generación de esquizontes, formas del desarrollo de las coccidias, dentro de las células epiteliales del intestino;

Que si bien el solicitante consigna una acción de antibiótico, la literatura no permite clasificar al producto como tal, pues las referencias están relacionadas con su acción frente a las infecciones intestinales de coccidias que son protozoarios y las Notas Explicativas definen a los antibióticos (partida 29.44) como "sustancias secretadas por numerosos microorganismos, que se llaman antibióticos por su acción sobre gran número de bacterias gram positivas o gram negativas", circunstancia que por tanto no cumple el producto de referencia ya que las coccidias no son bacterias.

Que debiéndose clasificar como quimioterápico de composición química orgánica definida presentado aisladamente que cumple la Nota Legal 1-a) del Capítulo 29 se ha procedido a estudiar su estructura funcional en que aparecen varios grupos heterocíclicos, derivados del furano y del pirano, siendo por ello ubicable en la Partida 29.35 de la N.A.B., que incluye a los "compuestos heterocíclicos";

Que a nivel N.A.D.I., le cabe su inclusión en la subpartida 29.35.12.00, que comprende al "grupo del pirano", y careciendo de apertura de Item específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 29.35.12.99, que comprende a "Demás derivados del pirano";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 29.35.12.99, a la siguiente mercadería: 2 — (5 — [3,5 — dimetil — 6 — hidroximetil — 2 — tetrahidropiranil — 3 metil — 2 — tetrahidrofuril] — 5 — etil — 2 tetrahidrofuril) — 9 — hidroxi — beta metoxi — alfa — 2,8 — tetrametil — 1,6 — dioxaspiro [4,5] decano — 7 ácido butérico sal sódica (monensina sódica).

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Masotta

RESOLUCION
Nº 4.609

Bs. As., 12|11|74

Expediente Nº 407.035|74

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Rómulo P. Marotta, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual adjunta muestra y, entendiendo que se encuentra negociada en la Lista Argentina-Ecuatoriana de concesiones no extensivas de A.L.A.L.C., bajo Posición Arancelaria 65.02.0.99, describe como: "Campanas y formas (también llamadas "Cascos") de paja toquilla y de paja mocora, de origen Ecuador, para la fabricación de sombreros de señora y hombre", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la presentación efectuada por el interesado, las expresiones "cascos, campanas y formas" responden al elemento básico para su posterior transformación en sombreros, luego de las siguientes operaciones industriales:

1º) Colocación de los cascos o campanas, previamente encolados, en hornos de madera.

2º) Seguidamente, sobre estas mismas hormas, se procede al conformado, tanto en el ala como en la copa, según el modelo que se desea obtener.

3º) Cumplidas estas dos etapas, se colocan los tafiletes de cuero interiores, en algunos casos, forros de tela, cintas y adornos.

4º) Nuevamente sobre la horma de madera, sobreviene el planchado eléctrico, con lo cual se obtiene el sombrero terminado y en condiciones de uso normal.

Que, del estudio realizado a la mercadería presentada, se constata que:

a) La muestra Nº 1, destinada a sombreros de señora, es un casco de forma cónica, midiendo 30 cm. desde el vértice a la base, entrelazado homogéneo en forma espiralada, con bandas continuas de paja, cuya anchura es de 2,4 mm. La forma del trenzado pierde su uniformidad en una zona distante 13 cm. del vértice del casco, formando una especie de rejilla de 3,5 cm. de ancho, pero sin que este dibujo se produzca por aplicación de trenzas exteriores, sino por la modificación del modo de entrelazarse las mismas bandas de paja continuas que parten desde el vértice. No se observa presencia de encolado ni de tinción de los elementos trenzables. Los bordes del ala del casco, presentan un orillo procedente del trabajo de asegurar las bandas de paja, mediante la inversión del sentido del trenzado y posterior corte o desbarbado de las puntas del orillo así formado.

Al colocar el casco sobre una superficie plana, se nota una diferencia entre la copa y el ala, sin que esta diferenciación esté marcada por línea neta de separación, sino que surge por efecto del mismo trabajo de trenzado, lo que también lleva a que el ala se levante en todo el contorno. El casco presenta abertura redonda en el lugar destinado a colocarlo sobre el cráneo.

b) Los elementos descriptivos de la muestra Nº 2, destinada a sombreros de hombre, son similares a los antedichos, diferenciándose en cuanto a la medida entre el vértice y la base del casco, que es de 24 cm., y en el hecho de no presentar dibujos por trenzado, siendo la textura uniforme en todo el casco.

Que las Notas Explicativas de la N.A.B., mencionan las siguientes características para los productos comprendidos en la Partida 65.02:

a) Diferenciación entre la copa y el ala: se produce por efecto del procedimiento de fabricación, o la manera en que ha sido conducido el trenzado. Puede ser muy acusada, e incluso llegar a un ángulo recto.

b) No sufren la operación de ahormado, no se les han terminado las alas dándole formato, ni presentan adornos agregados posteriormente al trabajo de trenzado.

c) Pueden estar blanqueados, teñidos y presentar desbarbado de las puntas o la sujeción de los elementos trenzables.

d) El casco presenta abertura redonda.

Que, asimismo, las características mencionadas en las Notas Explicativas, para los productos comprendidos en la Partida 65.04 N.A.B., son: Los cascos para sombreros incluidos en la Partida 65.02, que han sido sometidos a las siguientes operaciones:

a) El ahormado; da al casco la forma del sombrero. Consiste esencialmente en los casos corrientes, en formar la copa dándole la forma oval de la cabeza humana y dando a la abertura el diámetro de cabeza deseado; y al mismo tiempo formar el ala del sombrero, marcando claramente la línea de separación (cintura) entre la copa y el ala. Se realiza esta operación por prensado o planchado sobre una forma, generalmente después de haber aprestado los cascos por medio de gelatina, goma u otras sustancias.

b) Formado de las alas: consiste en dar al ala del sombrero el perfil requerido (ala baja por delante y subida por detrás, ala subida en todo el contorno, etc.).

c) Acabado: se realiza después del ahormado y del formado del ala. Consiste en la operación de recubrimiento con un barniz, etc.

d) Guarnecido: con un forro, un desudador, una cinta exterior, un galón recubriendo el borde, con accesorios ornamentales como flores, frutos y hojas artificiales, alfileres, plumas, etc.

Que las muestras de los cascos a clasificar, cuyas características han sido descriptas precedentemente, no presentan ninguno de los trabajos de ahormado, formando de las alas, de acabado ni de guarnecido que son necesarios para su transformación en sombreros de la Partida 65.04, correspondiéndole la Partida 65.02.

Que, por lo expuesto, las campanas y formas trenzadas, con sujeción de los elementos trenzables en los orillos del ala y posterior desbarbado, con el casco presentando abertura redonda, de paja toquilla y de paja mocora, sin presentar signos de haber sido ahormados, formado de las alas, de acabado ni de guarnecido, de origen ecuatoriano, le corresponde ubicación en la P. A. 65.02.0.99 de la Lista A.L.A.L.C. argentina de concesiones arancelarias para Ecuador, no extensivas a otros países del A.L.A.L.C.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición 65.02.0.99 de la Lista A.L.A.L.C. argentina de concesiones arancelarias para Ecuador, no extensivas a otros países del A.L.A.L.C., a la siguiente mercadería: Campanas y formas trenzadas, con sujeción de los elementos trenzables en los orillos del ala y posterior desbarbado, con el casco presentando abertura redonda, de paja toquilla y de paja mocora, sin presentar signos de haber sido ahormadas, formado de las alas, de acabado ni de guarnecido, de origen ecuatoriano.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Convenios y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta

RESOLUCION
Nº 4.803

Bs. As., 18|11|74

Expediente Nº 452.662 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Semikron, S. A. C. I., solicita se establezca el tratamiento asignable a una mercadería de la que adjunta muestra y especificaciones técnicas, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición N.A.D.I. 85. 21.03.99— describe como: "Grapas de alambre de cobre plateado especial, con tensión mecánica para el montaje del sandwich en la fabricación de diodos de silicio"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos aportados se puede establecer que se está en presencia de un artículo constituido por un alambre de cobre plateado, de conformación específica y que se destina al sostén de la pastilla de silicio, a la que va soldado, en la fabricación de diodos;

Que una vez montado el conjunto grapas-pastilla, se encapsula y rellena con rexina epoxi y en el diodo así obtenido la parte de la grapa cumple funciones de conductor eléctrico y sirve para su montaje —por el usuario— sobre plaquetas impresas u otros dispositivos;

Que la mercadería en consulta, presenta las características que hacen reconocible su aplicación exclusiva en la fabricación de diodos, circunstancia que determina su clasificación en la Partida 85.21 de la N.A.B., cuyas Notas Explicativas —apartado C— mencionan "Diodos, triodos, etc. de cristal";

Que a nivel de N.A.D.I., la Subpartida 03 le comprende y al no tener apertura a nivel de Item que la mencione específicamente su ubicación deberá referirse a la Posición 85.21. 03.99 "Demás partes y piezas sueltas";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 85.21.03.99 a la siguiente mercadería: Grapas de alambre de cobre plateado especial, de conformación específica, destinadas al sostén de la pastilla de silicio, a la que va montada, en el proceso de fabricación de diodos.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificaciones y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación Jefaturas.

DISPOSICION
Nº 3.471

Bs. As., 16|12|74

VISTO que por Decreto Nº 1.745 de fecha 4 de diciembre de 1974, se incorpora a la estructura orgánica-funcional de esta Repartición la Subzona Central; atento necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1974),

El Director General de la Dirección General Impositiva,

Dispone:

1º — Efectuar las siguientes designaciones con carácter interino:

- — Jefe de la Subzona Central, señor Manuel Benjamín Herrera.
- — Jefe de la Sección Jurídica, doctor Roberto José Pazos.
- — Jefe de la Oficina Cobranzas Judiciales, doctor Jorge Horacio Moreno.
- — Jefe de la Oficina Sumarios y Recursos, señor José Armando Lorenzo.
- — Jefe de la Sección Recaudación, cont. Roberto Pablo Sericano.
- — Jefe de la Oficina Control de las Obligaciones Fiscales, señor Jorge Eduardo Figueroa.
- — Jefe de la Oficina Cumplimiento Fiscal, señor Guillermo Artero.
- — Jefe de la Sección Verificación y Trámites, señora Angelina Osowski de Malec.
- — Jefe de la Oficina Verificación, señora María Elena Otero de Díaz.
- — Jefe de la Oficina Trámites, señora Editr Martita Elzaga Goicoechea de Bravo.
- — Jefe de la Oficina Administrativa, señorita Nélida Emilia Negro.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Ballotta.

Designación de Jefe interino.

DISPOSICION
Nº 3.435

Bs. As., 27|9|74

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido por Disposición Nº 3.431, lo propuesto por la Zona III — La Plata y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1974.

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva,

Dispone:

1º — Designar Jefe interino de la Sección Jurídica de Región Junín, al doctor D. Oscar Rodolfo Peretti.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge R. Antonio.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Impositiva

Modifícanse las disposiciones números 3.237 y 3.373 sobre expendio de valores fiscales e instrumentos de control de impuestos internos

DISPOSICION
Nº 3.497

Bs. As., 5|2|75

VISTO que por Disposición Nº 3.373 fue creada la Receptoría Paso de los Libres, dependiente de la Región Paraná, con asiento en la ciudad mencionada en primer término de la provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la habilitación de dicha dependencia, han desaparecido las razones por las cuales se había delegado oportunamente a la Administración Nacional de Aduanas, la atención del servicio de expendio de los instrumentos de control de impuestos internos para las cubiertas de automotores que se importan por la Aduana de Paso de los Libres;

Que en consecuencia, corresponde ampliar los servicios que presta la citada Receptoría, incorporando a la misma el expendio de los instrumentos aludidos en el párrafo anterior;

Por ello, de acuerdo con lo solicitado por la Región Paraná; las opiniones favorables del Departamento de Recaudación y de la Zona II (Rosario) y lo propuesto por el Departamento de Estudios, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974,

EL Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

1º — Sustitúyese el punto 2º de la Disposición Nº 3.373 por el siguiente:

"2º — Esta dependencia tendrá a su cargo la recepción y control de la documentación que presenten los contribuyentes y|o responsables radicados en la ciudad de Paso de los Libres y zona de influencia, con respecto a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de esta Dirección General, incluyendo el expendio de valores fiscales e instrumentos de control de impuestos internos."

2º — Agrégase a la Disposición Nº 3.373 el siguiente punto:

"—Incorpórase al Anexo aprobado por el punto 1º de la Disposición Nº 3.237, en "Zona II (Rosario), Región Paraná", a continuación de "Distrito Gualeguaychú", la Receptoría Paso de los Libres, para todos los efectos previstos en la referida disposición".

3º — Los Departamentos de Administración y Recaudación, Zona II (Rosario) y la Región Paraná, adoptarán las medidas necesarias para que en el más breve plazo la citada Receptoría preste el servicio indicado en la presente disposición, actuando de consuno con la Administración Nacional de Aduanas para establecer la fecha cierta de cumplimiento.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 7 de su reglamento.

Expediente Nº 6022|73 T.

Empresa: "Pedro Amico e Hijos" S.R.L. (e.f.).

Domicilio: México 4967, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Clase de servicio: De autotransporte para turismo "en excursión" en circuito cerrado.

Itinerario: Entre Capital Federal y un radio de cien (100) kilómetros utilizando tres (3) unidades.

Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 228.— e.13|2 Nº 20.727 v.13|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 7 de su reglamento.

Expediente Nº 6183|74 T.

Empresa: "Zuca" del señor José M. Cabada.

Domicilio: General Artigas 4401|07, Capital Federal.

Clase de servicio: De autotransporte para turismo en "excursión" en circuito cerrado.

Itinerario: Entre Capital Federal y un radio de cien (100) kilómetros utilizando dos (2) unidades.

Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 228.— e.13|2 Nº 21.001 v.13|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 6591|74 T.

Empresa: Cooperativa Obrera Transporte Automotor Resistencia Limitada (COTAP.).

Domicilio: Av. 25 de Mayo y Ruta 11, Resistencia, Chaco.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Charata (Provincia del Chaco) y Ceres (Provincia de Santa Fe), pasando por General Pinedo, Hermoso Campo, Venados Grandes, El Nochero, Pozo Borrado y Tostado, utilizando las rutas nacional Nº 94 y provinciales 5, 91 8 y 2, con cuatro (4) frecuencias semanales de ida y vuelta.

Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 268.50 e.13|2 Nº 21.019 v.13|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 4330|73 T.

Empresa: "Central Casilda" S.A.

Domicilio: Cafferata 1449, Rosario.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta la ciudad de Paraná (Pcia. de Entre Ríos), utilizando la Autopista Rosario-Santa Fe, ruta nacional Nº 168 y Túnel Subfluvial "Hernandarias", el recorrido de los servicios que realiza entre las ciudades de Bahía Blanca y Rosario, por ruta nacional Nº 33, con un (1) servicio diario de ida y vuelta, y la siguiente modalidad de tráfico: sin perjuicio de la autorizada, el de localidades comprendidas en el tramo Bahía Blanca-Casilda con destino a las ciudades de Santa Fe y Paraná, con excepción del tráfico local dentro de la Provincia de Santa Fe.

Horacio P. Accossato, Director General de Programación a|c. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 330.— e.13|2 Nº 21.018 v.13|2|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973": de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e.13|2 Nº 21.077 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.077 v.14|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Resolución Nº 82|75
Sesión del 29|1|75)

El Directorio del Banco Central de la República Argentina, resuelve:

Cancelar la autorización acordada por Resolución del 13|8|69 para funcionar como compañía financiera a Crédito Comercial, Sociedad Anónima Compañía Financiera, con domicilio en San Martín y Sarmiento, Victoria, Provincia de Entre Ríos.

e.13|2 Nº 1.254 v.13|2|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL MILITAR Y DE SEGURIDAD (G. N. y P. N. A.)
(Fijando plazo para reclamos s|Ley Nº 20.508)

Se comunica al personal militar y de seguridad (Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional), que presentó nota o fue considerado de oficio y que no haya recibido los beneficios de la Ley Nº 20.508 y su Decreto reglamentario Nº 1.332|73, que podrá ejercer ante sus respectivos Comandos Generales, los derechos que le acuerdan los artículos 18 y 19 del citado decreto, a partir de la publicación del presente aviso y dentro del término de noventa días.

e.7|2 Nº 1.126 v.13|2|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Miguel Arcángel Spalla, para que concurra en un plazo de 15 días, a partir de la última publicación, y suministre al Cuerpo de Inspectores de Cambio, Bartolomé Mitre 760, piso 4º, comprobantes y aclaraciones del préstamo del exterior recibido por Industrias Pyme, S. A., bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de la documentación probatoria que lo legitime, se procederá conforme las prescripciones de los artículos 11 y 19 de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e. 12|2 Nº 1.215 v. 18|2|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo": de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguienes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s 400 Nos. 275.097|098, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 37|75.

Fíjase el día 28 de febrero de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 37|75 "para la adquisición de artefactos fluorescentes, lámparas, reactancias, capacitores, zócalos, etc., con destino al Pabellón "Andrés Visca" del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.13|2 Nº 1.247 v.24|2|75

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE
Expediente M - 23|75.

Licitación Pública Nº 1|75, para la Obra de Ampliación Red de Distribución de Gas Natural a Media Presión en la Ciudad de Río Grande.

Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 24 de febrero de 1975, a las 15 horas, en la Secretaría de Finanzas, División Contrataciones y Suministros.

Presupuesto oficial: $ 950.000 (pesos novecientos cincuenta mil).

Valor del Pliego: $ 300.— (pesos trescientos).

e.13|2 Nº 1.266 v.18|2|75

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Licitación pública Nº 4|75, para la adquisición de una máquina de contabilidad eléctrica.

Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 26 de febrero de 1975, a las 15 horas, en la Secretaría de Finanzas, División Contrataciones y Suministros.

Presupuesto Oficial: $a. 250.000.— ($a. doscientos cincuenta mil).

Valor del Piego: $a. 50.— ($a. cincuenta).

e.13|2 Nº 1.265 v.18|2|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
C. E. "E" 7|75 (U. 17).

Llámase a licitación pública Nº 3 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 24 de febrero de 1975, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de carne vacuna, chorizos blancos, pollos faenados, carne de capón y carne de pescado, durante los meses de abril, mayo y junio de 1975.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables, de 6 a 13 horas. — Candelaria (Mnes.). — El Jefe Administrativo.

e.13|2 Nº 1.216 v.14|2|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
C. E. "E" 8|75 (U. 17).

Llámase a licitación pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 24 de febrero de 1975, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de artículos varios de almacén, papa, verduras y frutas, durante los meses de abril, mayo y junio de 1975.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables, de 6 a 13 horas. — Candelaria (Mnes.). — El Jefe Administrativo.

e.13|2 Nº 1.217 v.14|2|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba.

Licitación Pública de Compra Nº 64|75.

Fecha de Apertura: 6 de marzo de 1975, a las 10,20 horas.

Por la Provisión de: 45.000 Cajones tipo exportación construidos en madera de álamo blanco o sauce álamo y 10.000 Cajones tipo Nagovil en madera de álamo blanco o sauce álamo.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|2 Nº 1.248 v.24|2|75

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 8|75.

Apertura: 27 de febrero de 1975. - Hora: 9. - Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Regimiento 2 de Infantería Aerotransportada "General Balcarce", en La Calera, provincia de Córdoba.

Objeto: Ejecución trabajos de estructuras de techo.

Precio del Legajo: $ 70.—.

Presupuesto Oficial: $ 248.695.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas, en el Comando de Ingenieros y en el Juzgado Federal, en Córdoba.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas, exclusivamente, y en el Juzgado Federal, en Córdoba.

e.13|2 Nº 1.218 v.19|2|75

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|75.

Apertura: 27 de febrero de 1975. - Hora: 9.30. - Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Escuela Superior Técnica, en la Ciudad de Buenos Aires.

Objeto: Provisión y montaje de una grúa puente de 2 toneladas de capacidad y 2 monorrieles aéreos.

Precio del Legajo: $ 50.—.

Presupuesto Oficial: $ 124.720.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas, exclusivamente.

e.13|2 Nº 1.219 v.19|2|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-13.129 c. v|74

Llámase a Licitación Pública Nº 24|75, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 25 de febrero de 1975, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de reparación de una (1) cocina en el Estacionario Recalada. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 8,30 a 13,30 horas.

e.13|2 Nº 1.920 v.14|2|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 09-975

Apertura: 14 marzo 1975, 16. "Remodelación y refacción de la Oficina Nº 1 "Rosario", ubicada en la Avenida San Martín Nº 2850, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe".

Valor del pliego: $ 800.

Garantía de oferta: $ 31.000.